

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo de mínima cuantía - Rad. 2020-00088 (6445)

Ejecutante : ILDEBRANDO VIDAL VERGARA

Ejecutada : NORMA PATRICIA QUINTERO VELASQUEZ

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; es por ello que el Juzgado;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **NORMA PATRICIA QUINTERO VELASQUEZ**, mayor de edad y domiciliada en esta localidad y a favor de **ILDEBRANDO VIDAL VERGARA** igualmente mayor de edad y domiciliado en Ibagué Tolima, para que dentro del término de cinco (5) días después de notificada el ejecutada personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS Mcte (\$1'500.000.00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio (Fl.2 C.1).-

1.2 Por concepto de intereses moratorios de la suma de \$1'500.000.00 causados desde el 03 de mayo de 2018 a la tasa más alta autorizada por la Supe financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS Mcte (\$500.000.00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio (Fl.4 C.1).-

2.2. Por concepto de intereses moratorios de la suma de \$500.000.00 causados desde el 02 de junio de 2018 a la tasa más alta autorizada por la Supe financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS Mcte (\$2'000.000.00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio (Fl.6 C.1).-

3.1. Por concepto de intereses moratorios de la suma de \$2'000.000.00 causados desde el 01 de diciembre de 2018 a la tasa más alta autorizada por la

Supe financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **NORMA PATRICIA QUINTERO VELASQUEZ**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P y el Decreto 806 de 2020, con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los que corren simultáneamente.

RECONOCER al Doctor **LUIS GIOVANI RAMIREZ MOSOS**, como apoderado de **ILDEBRANDO VIDAL VERGARA** en los términos del memorial poder adjunto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO